

- Abril 12 -

84

EL ALCALDE MILITAR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

6 DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la presente fecha impónese obligatoriamente el racionamiento de gasolina en el territorio del Municipio y en consecuencia todas las bombas de servicio público que funcionan actualmente en la ciudad quedarán bajo el inmediato control de las autoridades militares;

ARTICULO SEGUNDO. Todas las bombas de la ciudad destinadas al expendio de gasolina están en la obligación de rendir a la Alcaldía una declaración exacta de la cantidad de combustible que ~~en~~ mantengan en depósito en esta fecha y solamente podrán dar a la venta la gasolina cuando el comprador presente la correspondiente autorización firmada por el Alcalde.

ARTICULO TERCERO.- La Alcaldía solamente dará licencia de compra de gasolina en orden de importancia a las siguientes entidades y personas:

a) Para todos los vehículos de servicio oficial tales como ambulancias, transportes de prisiones, camiones y demás vehículos destinados al servicio oficial; sin limitaciones.

b) Para los vehículos de servicio médico hasta cinco galones cada dos días;

c) Para los establecimientos que manufacturen artículos de primera necesidad, tales como panaderías, fábricas de chocolates, cafeterías, etc., la cantidad que a juicio de la Alcaldía fuere necesaria.

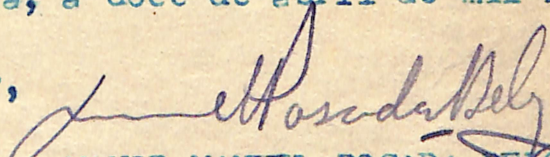
PARAGRAFO.-

La contravención a la presente disposición acarreará para los responsables multa hasta de quinientos pesos, convertible en arresto en la proporción de un día por cada dos pesos, sin perjuicio de las demás sanciones que establecen las leyes aplicables vigentes.

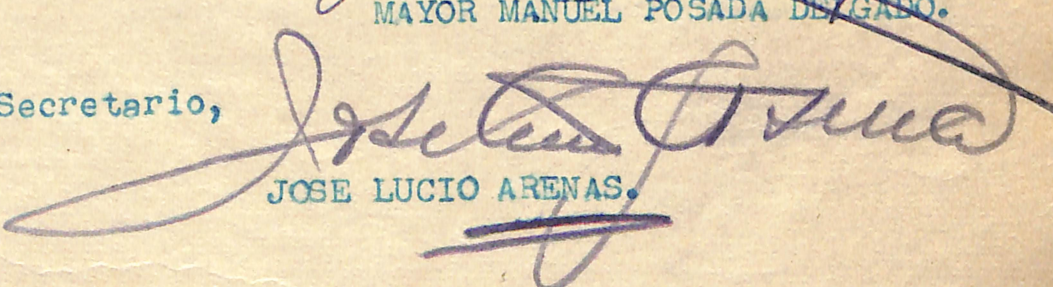
PUBLIQUESE, COPIESE Y EJECUTESE.

Dado en Bucaramanga, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde Militar,


MAYOR MANUEL POSADA DE GABO.

El Secretario,


JOSE LUCIO ARENAS.